



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ y en contra de CAROLINA NOVO y GERMAN ALONSO VARGAS TOCA, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de la **letra de cambio de fecha 31 de enero de 2019:**

1. Por la suma de \$4'700.000, por el valor del capital, representado en la letra de cambio de fecha 31 de enero de 2019.
2. Por la suma de \$1.908.000, por concepto de los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la fecha de la presentación de la demanda.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

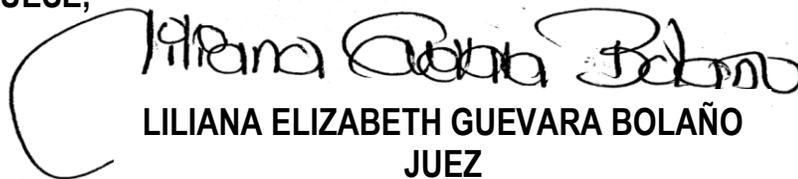
Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de _____% de los salario salario mínimo mensual que perciban los demandados, como empleados de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.**

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** e indiquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$6.608.000.

NOTIFÍQUESE,


**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**